

003



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

LABCERAS COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR: FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA,

ANA MARGARITA CRUZ PACHANO Y

FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO

CAPITAL: U.S. \$ 400,00

N.T.V. Di 4 Copias

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve ( 9 ) del mes de febrero del dos mil uno, ante mi DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: <sup>1</sup> FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA, casado, <sup>2</sup> ANA MARGARITA CRUZ PACHANO, soltera, y <sup>3</sup> FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: - "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a).- FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito; b).- ANA MARGARITA CRUZ PACHANO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito; y, c).- FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA:- CONSTITUCION.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA.- TERCERA:- ESTATUTOS.- La Sociedad LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA, que se constituye, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón social de la Compañía será LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios para la investigación, cuantificación y dosificación de pruebas de laboratorio químico a nivel humano.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes

muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura de la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-**

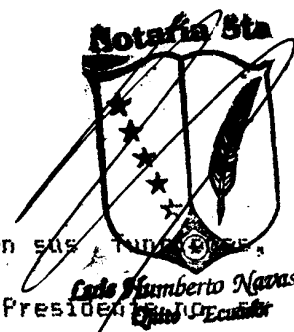
**DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en la que se encuentra su sede administrativa.- Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y estableci-

mientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION. - ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales

de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b).- Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la celebración de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las actas se llevarán en la forma prevista en el

artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.**- Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.**- Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.**- La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta



General de Socios.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, le subrogará el Presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de los establecidos en las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.

ñia.- d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General.- e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certificados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO

### **TERCERO. - PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

Corresponde al Presidente de la Compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estarán a cargo de la persona designada por la Junta.- CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

**CUARTO.- COMISARIO.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un Comisario Principal y uno suplente y reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. - Pueden ser comisarios personas, socios o no de la Compañía.- CAPITULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y





**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

**CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION. -** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el artículo tercero de estos Estatutos. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-** Autorizada la disolución de la compañía, la Junta General de Socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades.- Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobarán las cuentas y el balance final de liquidación.- **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones del capital social, se hallan

integramente suscritas y pagadas por los socios, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción del capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:-

| NOMBRE DEL SOCIO                | SUSCRIBE | PAGA EN NUMERARIO | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|---------------------------------|----------|-------------------|---------------------------|
| ANA MARGARITA CRUZ PACHANO      | 199      | 199,00            | 199                       |
| FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO  | 199      | 199,00            | 199                       |
| FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA | 2        | 2,00              | 2                         |
| TOTAL                           | 400      | 400,00            | 400                       |

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante Bancario que acredita el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la Compañía y que se adjunta como habilitante.- **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores, autorizamos al Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque de ser el caso a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las

608



comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo de acto, de todo lo cual, doy fe.

*[Signature of Francisco Antonio Cruz Espinoza]*

FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA

C.C. 170267818-4

*[Signature of Ana Margarita Cruz Pachano]*

ANA MARGARITA CRUZ PACHANO

C.C. 170631352-3

*[Signature of Francisco Eduardo Cruz Pachano]*

FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO

C.C. 170636355-1

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A continuación está impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES:-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170267818-4

CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO

19 SEPTIEMBRE 1949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 04 1 322 057

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 49

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434414242

CASADO ANA MARIA PACHANO BERTERO

SUPERIOR MEDICO

FRANCISCO CRUZ

ANA ESPINOZA

QUITO 27/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0746506

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0060-063

CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

*[Signature]*

SECRETARIA DE LA JEFATURA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170631352-3

CRUZ PACHANO ANA MARGARITA

27 MAYO 1973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 07 121 050

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANAAAAA E333313222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

FRANCISCO ANTONIO CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA MARIA PACHANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 1706/96

UBICACION Y FECHA DE EMISION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 335990

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella Dactilar]*

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0100-182

170631352-3

CRUZ PACHANO ANA MARGARITA

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

*[Firma]*

PRESENTE DE LA JRYIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170636355-1  
CRUZ PACHANO FRANCISCO EDUARDO

20 ENERO 1.978

PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 02-169 00969

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234313242

BOLETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO ANTONIO CRUZ

ANA MARIA PACHANO

QUITO 1971/97

1971/72009

1106238

*[Firma]*  
FIRMA DE LA ANTA

*[Huella dactilar]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 31 de mayo del 2000

0100-193 170636355-1

CRUZ PACHANO FRANCISCO EDUARDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

*[Firma]*  
FIRMA DE LA ANTA

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ANA MARGARITA CRUZ PACHANO  
FRANCISCO EDUARDO CRUZ PACHANO  
FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA



010

199.00

199.00

2.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LABCERAS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 09 DE FEBRERO DEL 2001  
FECHA

Se o-

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA, sellada y firmada, en Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil uno.-



**EL NOTARIO**

*Dr. Humberto Navas Dávila*  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**

**RAZON:-** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía LABCERAS COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante mí, el nueve de febrero del dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ. 1888, suscrita por el señor Doctor Oswaldo Rojas, Intendente de Compañías de Quito, de fecha doce de abril del dos mil uno.- Quito, a veinte de abril del dos mil uno.-

**EL NOTARIO**

*Dr. Humberto Navas Dávila*

PS...



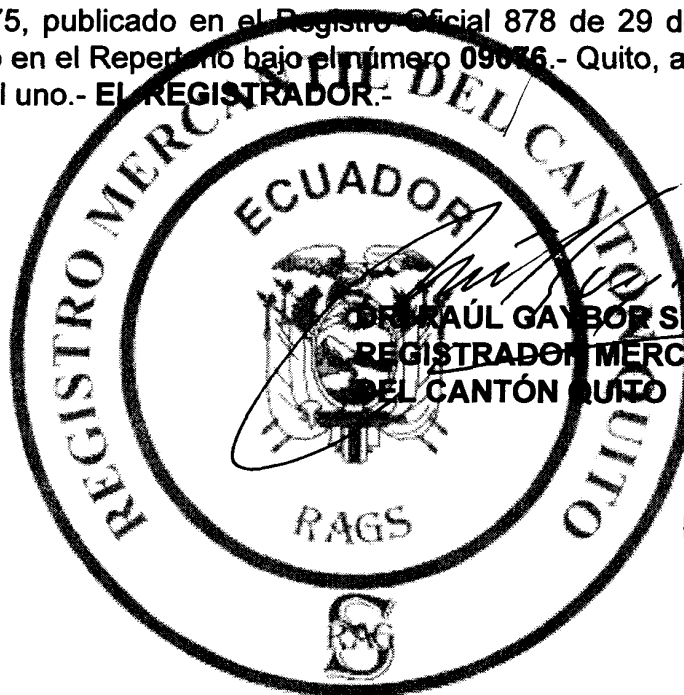


011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 12 de abril del año 2.001, bajo el número **1499** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABCERAS CÍA. LTDA.**", otorgada el 9 de febrero del año 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **902.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09076.**- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-